

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BENITO SUPELANO BENITEZ.
APDO: Abg. FERNANDO SUPELANO BENITEZ.
DDO: MIRYAM MACIAS JAIMES Y OTRO.
RADICADO: 2023-00029-00.

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por BENITO SUPELANO BENITEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MIRYAM MACIAS JAIMES y MARIO SANDOVAL GOMEZ, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibidem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de BENITO SUPELANO BENITEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MIRYAM MACIAS JAIMES y MARIO SANDOVAL GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2110310896, creada y aceptada el día 10 de septiembre del 2012 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

2).- Por los intereses de plazo desde el día 11 septiembre del 2012 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

3).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2110310881, creada y aceptada el día 24 de octubre del 2012. y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

5).- Por los intereses de plazo desde el día 25 de octubre del 2012 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

6).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).- Como capital la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2110310864, creada y aceptada el día 17 de diciembre del 2012. y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

8).- Por los intereses de plazo desde el día 18 de diciembre del 2012 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

9).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10).- Como capital la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2110824767, creada y aceptada el día 28 de febrero de 2013 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

11).- Por los intereses de plazo desde el día 02 octubre del 2014 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

12).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2110824785, creada y aceptada el día 17 de abril del 2013. y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

14).- Por los intereses de plazo desde el día 02 octubre del 2014 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

15).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

16).- Como capital la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2111793692 creada y aceptada el día 3 de mayo del 2013 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

17).- Por los intereses de plazo desde el día 02 octubre del 2014 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

18).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

19).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la

“letra de cambio” LC-2111793668 creada y aceptada el día 27 de junio del 2013 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

20).- Por los intereses de plazo desde el día 28 de junio del 2013 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

21).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

22).- Como capital la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” LC-2111793671 creada y aceptada el día 9 de julio de 2013 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

23).- Por los intereses de plazo desde el día 2 de octubre del 2014 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

24).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

25).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” LC-2111543512 creada y aceptada el día 2 de agosto del 2013 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

26).- Por los intereses de plazo desde el día 2 de octubre del 2014 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

27).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

28).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” LC-2111543515 creada y aceptada el día 9 de agosto del 2013 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

29).- Por los intereses de plazo desde el día 2 de octubre del 2014 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

30).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

31).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2113640902 creada y aceptada el día 23 de enero del 2014 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

32).- Por los intereses de plazo desde el día 24 de enero 2014 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

33).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

34).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2113640939 creada y aceptada el día 22 de marzo del 2014 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

35).- Por los intereses de plazo desde el día 23 de marzo del 2014 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

36).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

37).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" LC-2115449175 creada y aceptada el día 12 de febrero del 2015 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2020.

38).- Por los intereses de plazo desde el día 13 de febrero del 2015 hasta el día 20 de diciembre del 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

39).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo

establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda

SEXTO: Reconocer a FERNANDO SUPELANO BENITEZ, identificado con la C. C. No. 91.109.168 de Socorro y T. P. No. 142.512 del C. S.J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3e9aab4f5c6a516794e61e772124ad22aac5e3c2e04ed534aeaf0c3c0254b4**

Documento generado en 03/03/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>